



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

19 de marzo de 2009

Ingeniero
Gilberto Cruz Olmedo
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	<u>20/03/09</u>
HORA	<u>8:34</u>
Recibido por	<u>Maribel Sosa</u>
Clave/Archivo	<u>SIGET — 226</u>

Estimado Ingeniero Cruz:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

ACUERDO No. 64-E-2009

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 literales c) y r) de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece como atribuciones de la SIGET, las de dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, todo sistema interconectado deberá contar con una Unidad de Transacciones, que tendrá por objeto:
a. Operar el sistema de transmisión, mantener la seguridad del sistema y asegurar la calidad mínima de los servicios y suministros; y, b. Operar el mercado mayorista de energía eléctrica.

Asimismo, el citado artículo dispone que las normas de operación del sistema de transmisión y administración del Mercado Mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET.

Por su parte, el artículo 51 de dicha ley señala que el mercado mayorista estará compuesto, al menos por el Mercado de Contratos y el Mercado Regulador del Sistema; siendo la UT la responsable en operar el Mercado Regulador del Sistema, quien usará el Mercado de Contratos para su despacho programado.

Adicionalmente, el artículo 55 de la ley en comento prescribe que la UT operará un Mercado Regulador del Sistema para mantener en todo momento el balance entre la oferta y demanda de energía eléctrica.

- III. Mediante nota referencia 0318/09, de fecha diecisiete de los corrientes, el Presidente de la Junta Directiva de la UT manifestó que en la sesión de Junta Directiva celebrada el mismo día, se conoció de la solicitud de las compañías AES – CAESS, S.A. de C.V. y Distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., en el sentido de solicitar prórroga al plazo contenido en el ROSTMM para efectuar la verificación y liquidación del Mercado Mayorista correspondiente al mes de febrero de dos mil nueve, aprobándose requerir una modificación transitoria del Anexo Administración de los Procesos de Facturación-Liquidación del ROSTMM, en el siguiente sentido:
- a. Realizar una liquidación parcial el veintitrés de marzo, y realizar dos liquidaciones complementarias los días treinta de marzo y seis de abril, por los montos que queden pendientes de pago el veintitrés de marzo, todas las fechas del presente año; y,
 - b. No declarar falta grave por los incumplimientos de pago incurridos en esa fecha.
- IV. En vista que la UT expone que existen circunstancias que imposibilitan a CAESS, S.A. de C.V. y DELSUR, S.A. de C.V. cumplir con las obligaciones de pago en los tiempos y formas que establece el Anexo “ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN – LIQUIDACIÓN del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista (ROSTMM) para el caso de las transacciones comerciales del mes de febrero de este año, se hace necesario emitir disposiciones de carácter transitorio que reglamenten el proceso correspondiente de “Verificación de Transferencia de Fondos” y de “Liquidación de Fondos”. Mientras dure la vigencia de dichas disposiciones, éstas formarán parte integrante del ROSTMM.
- V. En relación a los montos que queden pendientes de pago debido a las liquidaciones parciales del mes de febrero de este año, es procedente que en las disposiciones especiales contenidas en las modificaciones al ROSTMM se incorpore una regla específica mediante la cual se habilite a la Junta Directiva de la UT para que determine la aplicación del recargo para los montos pendientes, así como el método de cálculo correspondiente.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 33, 51 y 55 de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores ACUERDA:

- I. Aprobar las Disposiciones Transitorias para la Liquidación de las Transacciones Comerciales correspondientes al mes de febrero de dos mil nueve, que formarán parte integrante del Anexo denominado ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE FACTURACION – LIQUIDACION del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista mientras dure su vigencia, en los términos siguientes:

8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2009

8.1 Objeto

Establecer disposiciones transitorias que reglamenten el proceso de "Verificación de transferencia de fondos" y de "liquidación de fondos" correspondientes al mes de febrero de 2009.

8.2 Para los efectos a que hace referencia el numeral 8.1, no se aplicarán las disposiciones establecidas para las actividades No. 7: Verificación de transferencia de fondos y No. 8: Liquidación de Fondos del apartado 6: Actividades para Facturación y Liquidación contenidas en el Anexo: Administración de los Procesos de facturación-liquidación, sino que se procederá de la siguiente manera:

8.2.1 En el caso de los PM que hayan realizado abonos parciales, la UT verificará que el monto abonado corresponda con el indicado en la nota en la que informó que no contaba con los fondos necesarios para cubrir la totalidad de sus obligaciones de pago, y de cumplirse con esa condición, no se hará efectiva la garantía de pago. Con base en la totalidad de fondos disponibles, la UT asignará dichos fondos a cada PM acreedor en forma proporcional de acuerdo con los montos acreedores. Para tal efecto, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a las instituciones bancarias para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM con saldo acreedor.

8.2.2 La UT efectuará, el día 23 de marzo de 2009, una liquidación parcial utilizando los fondos disponibles aportados por los PM deudores, mediante instrucciones a la institución financiera donde están abiertas las cuentas de liquidación. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos.

8.2.3 Los PM que hayan hecho un abono parcial de sus obligaciones de pago, deberán depositar los montos adeudados en dos pagos para ser verificados de la siguiente manera, previa notificación de disponibilidad:

- a) El primero, el día 27 de marzo de 2009;
- b) El segundo, por la totalidad del monto faltante el día 3 de abril de 2009.

En estos días de verificación, la UT corroborará con el Banco que los fondos estén listos para transferirse. Una vez verificados procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a las instituciones bancarias para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PM con saldo acreedor, según el monto pendiente que corresponda a cada uno.

8.2.4. La UT efectuará, los días 30 de marzo y 6 de abril, ambos de 2009, dos liquidaciones parciales complementarias utilizando los fondos disponibles aportados por los PM deudores, mediante instrucciones a la institución financiera donde están abiertas las cuentas de liquidación, en las fechas indicadas en la disposición 8.2.3. La UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado igual monto de cargos y abonos.

8.3. Disposiciones especiales

8.3.1. La Junta Directiva de la UT deberá determinar si a los montos que queden pendientes de pago a partir de la liquidación parcial realizada el día 23 de marzo de 2009, se les aplicará un recargo, para lo cual deberá definir el método de cálculo correspondiente.

8.3.2. No se declarará falta grave, en el caso de aquellos PM distribuidores que hayan efectuado un abono parcial de sus obligaciones de pago el día 23 de marzo de 2009.

8.3.3. El resto de actividades del proceso de liquidación se desarrollará de acuerdo con los plazos indicados en el Anexo: Administración de los Procesos de facturación-liquidación.

- II. La sociedad UT, S.A. de C.V. deberá incorporar las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, y actualizar su contenido de conformidad con las mismas publicándolas en la página Web de la UT, en el día hábil siguiente a la notificación de este acuerdo.
- III. Este Acuerdo tendrá vigencia a partir de su notificación y hasta el día 6 de abril del presente año.
- IV. Notifíquese. “ArgüelloT.” “W.Jiménez” “O.A.Avilés” “R.AtanacioC.” “Rubricadas”.



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad